

Franciscus, liçençiatu. Yo Johan Ramirez, escrivano de camara del rey e de la reyna nuestros la fiz (*sic*) escribir, con acuerdo de los del su Consejo. Registrada. Doctor. Iohan Ramirez. Chançiller.

- 293 -

**1496, agosto, 11. Lorca**

**Sentencia pronunciada por Francisco Fernández de Yepes, juez pesquisidor de términos comisionado por los reyes, en el pleito entre los vecinos de Lorca, representados por Juan de Lisón, y los regidores de Lorca, representados por Gómez García de Guevara, sobre ciertas alquerías y la cañada del Pozuelo.**

Original. Papel, 4 fols. 315 x 221 mm., uno en blanco. Letra cortesana.

A: Caja 4-1 / Sentencia a favor de la ciudad (1ª parte).

Sentença dada en favor de los regidores sobre las alquerias desta çibdad, por el señor Françisco de Yepes, liçençiado, pesquisydor en esta çibdad de Lorca. /

Sentença dada por los señores regidores de la çibdad de Lorca, sobre las alquerias, por el señor liçençiado Françisco Herrandez de Yepes, juez pesquisidor de sus altezas. Contra Juan de Lison y sus consortes./

(*Cruz*) En la noble çibdad de Lorca, a honze dias del dicho mes de agosto del naçimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e noventa e seys años. Este dia, ante mi, Andres de Ortega, escrivano de camara de sus altezas e su notario publico en la su corte e en todos los sus reynos e señorios, e de los testigos de iuso escriptos, el honrrado e discreto señor, el liçençiado Françisco Fernandez de Yepes, juez pesquisidor de terminos en esta dicha çibdad por nuestros señores el rey e la reyna, dado e diputado por su carta de comision al dicho señor juez dirigida, escripta en papel e sellada con su sello e firmada de los señores presydenete e oydores del su muy alto Consejo, que por su prolixidad aqui non va ynsera, en çierto pleito que antel dicho señor juez e en presençia de mi, el dicho escrivano, fue pendiente entre partes, a saber: de la una, actor demandante, Johan de Lison, vezino de la dicha çibdad, en nonbre e como procurador que se mostró ser de la republica, universidad e omes buenos de la dicha çibdad; e de la otra, reo defendiente, Gomez Garçia de Guevara, regidor e procurador syndico que se mostró ser del conçejo, regidores de la dicha çibdad. Dio e pronunçio una sentença, escripta en papel e firmada de su nonbre, su thenor de lo qual es este que se sygue.

Sentença. En el pleyto que ante mi, el liçençiado Françisco de Yepes, juez pesquisidor de terminos, dado e diputado por sus altezas por virtud de una carta de comision a mi dirigida, pende entre partes, es a saber: de la una, Iohan de Lison, vezino desta dicha çibdad, en nonbre e como procurador de la republica, universidad

e omes buenos de la dicha çibdad, actor demandante, e de la otra, reo defendyente, Gomez Garçia de Guevara, en nonbre e como procurador de los regidores desta dicha çibdad, sobre razon de çiertas alquerias e la cañada del Poçuelo, segund en su demanda más largamente se contyene.

E vistos los previllejos e testigos e escripturas y todo lo que las dichas partes quisieron dezir e alegar, / fallo quel dicho Iohan de Lison, en el dicho nonbre, non probó cosa alguna que baste para aver vitoria en este pleyto. En consequençia de lo qual, que devo de absolver e asuelvo a los dichos regidores, e a su procurador en su nonbre, de la dicha demanda contra ellos puesta, reservando su derecho a salvo a el dicho Iohan de Lison, sy alguno le compete açerca de la propiedad, para que lo demande ante quien e quando entendiere que le cunple. E no fago condenaçion de costas por algunas razones que a ello me mueven, salvo que cada una de las partes se pare a las que fizo. E asy lo mando e pronunçio por esta mi sentençia en estos escriptos e por ellos, por virtud de la comision a mi dirigida por sus altezas. Françiscus, liçençiatus.

Fue dada e rezada esta dicha sentençia en la manera que dicha es, en presençia de amas las dichas partes. Luego, el dicho procurador de los dichos regidores dixo que pedia sentençia en todo lo que por él fazia. E el dicho Iohan de Lison, procurador susodicho, dixo que apelava e apeló de la dicha sentençia, con protestaçion de lo traer mas largamente por escripto en su tienpo. Testigos que fueron presentes, el bachiller Contreras e el bachiller Bives, letrados de amas las dichas partes, e Iohan de Larrea e Françisco Nieto, criados del dicho señor juez.

E despues de lo susodicho, en la dicha çibdad de Lorca, a doze dias del dicho mes e año susodicho, antel dicho señor juez e en presençia de mi, el dicho escrivano, e de los testigos de iuso escriptos, pareçió presente el dicho Iohan de Lison, procurador susodicho, e presento un escripto de apelaçion. E asy presentado, por el dicho señor juez le fue otorgada la dicha apelaçion, e le mandó que se presente con todo lo proçesado ante sus altezas e ante los señores del su muy alto Consejo, dentro en el termino de la ley. El qual dicho Iohan de Lison non sacó lo proçesado. Testigos que fueron presentes, los dichos Juan de Larrea e Françisco Nieto, e / otros. E yo, el sobredicho Andres Ortega, escrivano de camara sobre dicho, esta sentençia fize escrevir en esta manera que ante mi paso. E por ende fize aqui este mio signo atal (*signo*) en testimonio de verdad. Andres Ortega, escrivano (*rúbrica*).

- 294 -

**1496, agosto, 14. Lorca**

**Gonzalo de Lisón, vecino de Lorca, da poder a su esposa Mencía Fajardo, vezina de Lorca, para cobrar sus deudas.**